



“Academia de la Magistratura”

RESOLUCIÓN N° 041-2018-AMAG-CD/P

Lima, 19 de abril de 2018

VISTO:

El Informe N° 131-2018-AMAG/DG, emitido por la Dirección General, el Informe N° 106-2018-AMAG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 179-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa, el Informe N° 85-2018-AMAG-LOG, emitido por el Sub Director de Logística y Control Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 037-17-AMAG-SC, de fecha 29 de marzo del 2017, el señor Arturo del Pozo Cárdenas solicitó el reembolso de los gastos efectuados por su viaje a la ciudad de Puno, con motivo de la inauguración de la Sede Desconcentrada en dicha ciudad;

Que, a través del Informe N° 0160-2017-AMAG-SC, del 17 de octubre del 2017, el Profesional I de la Sede Cusco, Arturo del Pozo, al haber sido comunicado que la Institución no podrá reconocer los gastos efectuados, relacionados con la compra de pasajes ni los cargos por servicio, a fin de no poner en riesgo la recuperación de por lo menos parte del gasto efectuado, procede a modificar su rendición de gastos, retirando lo correspondiente a los pasajes aéreos y cargos por servicios, ascendiendo dicho reembolso a la suma de S/ 464.50 soles.

Que, posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2018, el señor Arturo Segundo del Pozo Cárdenas, solicita el trámite de su Reembolso, no pagado en su oportunidad;

Que, del Informe N° 179-2018-AMAG/SA, emitido por la Secretaría Administrativa que adjunta el Informe N°120-2018-AMAG-LOG y los documentos sustentatorios, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial da cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 87-2017-AMAG/SA, de fecha 29 de diciembre de 2017, en su Artículo Primero se resuelve: Autorizar el pago de Reembolso del Dr. Arturo Segundo del Pozo Cárdenas por concepto de Gastos de Alojamiento y Servicios de Alimentación (servicios diversos), por el monto de S/ 464.50, efectuados en el viaje a la sede Puno, el mismo que no se pudo devengar;

Que, según los informes se aprecia que la prestación de servicio cuenta con a) Certificación de Crédito Presupuestario, b) Resolución que autoriza el pago de Reembolso, y que la razón por la cual no se procedió a la cancelación del adeudo dentro del ejercicio correspondiente, se debió a que al no haberse recibido la solicitud de atención de viáticos no fue factible atender lo solicitado. Asimismo, la Resolución Administrativa N° 87-2017-AMAG/SA, que





“Academia de la Magistratura”

autoriza el reembolso de gastos de alojamiento y servicio de alimentación (servicios diversos) fue emitida en fecha 29 de diciembre del 2017 (al término del año fiscal), por lo tanto no fue factible reembolsar dichos gastos en el citado ejercicio 2017;

Que, mediante Informe N° 106-2018-AMAG-OAJ se informa que, se recomienda la emisión de la Resolución para el reconocimiento de pago - crédito devengado;

Que, en ese sentido resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca como gasto del ejercicio anterior, la obligación contraída, durante el ejercicio fiscal fenecido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala en el numeral 37.1 que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal, pueden afectarse al Presupuesto Institucional del período inmediato siguiente; y en el numeral 37.2 dispone que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal, se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado, establece en su artículo 6° “El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia” y según lo dispuesto en el artículo 7° “El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales porque no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente”, por lo tanto, cumpliendo con lo establecido de acuerdo a ley, corresponde a la Academia de la Magistratura cumplir con sus obligaciones de pago en general, con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, dentro de las cuales se encuentran comprometidas aquellas asumidas en ejercicios anteriores;

Con la visación de Dirección General, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Administrativa y Subdirección de Logística y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD, y actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD;





“Academia de la Magistratura”

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONOCER el pago de Crédito Devengado por obligaciones pendientes, a favor del señor ARTURO SEGUNDO DEL POZO CÁRDENAS, por concepto de Gastos de Alojamiento y Servicios de Alimentación (Servicios Diversos), por el importe de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 50/100 Soles (S/ 464.50).

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el pago por el monto de Cuatrocientos Sesenta y Cuatro 50/100 Soles (S/ 464.50), a favor del señor Arturo Segundo del Pozo Cárdenas.

Artículo Tercero.- El egreso que irroque el cumplimiento del gasto del ejercicio anterior, se afectará a la Categoría Presupuestaria: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, correspondiente al Ejercicio Presupuestal vigente, según el detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 068-2018-AMAG/UP.

Artículo Cuarto.- Autorizar a las oficinas de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público.

Artículo Quinto.- La autorización del pago a que se refiere la presente Resolución, no exime de la obligación del cumplimiento, de todos los requisitos exigidos por los Sistemas de Presupuestos, Logística, Tesorería, Contabilidad y Control Previo, que tienen la responsabilidad de verificar y revisar el cumplimiento de las normas y directivas vigentes para tal efecto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y notifíquese.



Dr. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo Titular
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura

